



AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
"En Uso de Sus Facultades Legales"

"AÑO DE LA SOLIDARIDAD Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO"

Dicta la Resolución No. -52-10.

Considerando: Que el Ayuntamiento del municipio Santo Domingo Este suscribió un acuerdo con el Ministerio de Salud cuya firma condiciona a la estabilidad laboral del personal que al momento de la suscripción del mismo estaba prestando servicios en la Clínica Ralma.

Considerando: Que estamos frente a un recurso de revisión a una resolución de este Concejo, cuyo propósito es la finalidad de que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de cumplimiento a los términos del contrato suscrito con este Ayuntamiento; de manera concreta que, entre otras cosas se comprometió con asumir parte del contrato del personal que laboraba en el Centro Médico Municipal Ralma, al momento de la suscripción de dicho contrato.

Considerando: Que este Concejo es competente para conocer en revisión "de oficio sus acuerdos, decisiones y resoluciones" toda vez que así lo consigna el artículo 8 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, al referirse a nuestras "potestades y prerrogativas."

Considerando: Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se encuentra, en los actuales momentos, inmerso en la remodelación y readecuación de la planta física y de las instalaciones de dicha infraestructura. Que estos trabajos mantienen los servicios suspendidos, y cesante al personal que labora en el mismo.

Considerando: Que estas reparaciones son parte del acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento Santo Domingo Este y el Ministerio de Salud. Que siendo así las cosas, es natural que el centro asistencial no esté prestando servicios y que el personal, por vías de consecuencia, tampoco esté laborando.

Considerando: Que el sobreseimiento del proceso es "cuando la causa se suspende por cualquier motivo jurídico. (...)", conforme la definición del texto "Léxico Jurídico Procesal Civil", del Dr. Luis Francisco Castillo A.

Considerando: Que procede el sobreseimiento del conocimiento del presente proceso hasta tanto, en un plazo razonable, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ponga en operaciones al Centro Médico Municipal Ralma.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No. 163-01, que crea la provincia Santo Domingo

Este honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, con al efecto **aprueba**, el sobreseimiento del conocimiento del presente expediente hasta tanto comiencen las operaciones, en tiempo razonable, del Centro Medico Municipal Palma, por las razones que se expresan en el presente informe.

Segundo: Remitir, como al efecto **remite**, a la Administración Municipal para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones **Dr. Ignacio Martínez H**, del Palacio Municipal **Dr. José Francisco Peña Gómez**, del Ayuntamiento Santo Domingo Este, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).


LIC. CESAR FORTUNA
Presidente del Concejo Municipal
del Ayuntamiento Santo Domingo Este


LIC. FLORANGE CUEVAS
Secretario del Concejo Municipal del
Ayuntamiento Santo Domingo Este

